

El Jurado Médico-Farmacéutico

REVISTA SEMANAL

DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

FUNDADA EN EL AÑO 1880

(ECO IMPARCIAL DE LA CIENCIA Y DE LOS INTERESES PROFESIONALES)

ÓRGANO OFICIAL DE LAS ASOCIACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS DE LOS DISTRITOS DE ALIAGA, HIJAR, VALDERROBRES (TERUEL)

DE LA ACADEMIA MOLINESA (GUADALAJARA)

Y DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROPAGANDA PARA LA INCINERACION CADAVERICA

DIRECTOR FUNDADOR

D. LADISLAO VALDIVIESO Y PRIETO

DIRECTOR PROPIETARIO

D. DÍO A. VALDIVIESO Y PRIETO

El JURADO se encargará gratuitamente de activar los expedientes gubernativos y todo género de reclamaciones médico-farmacéuticas en los centros oficiales.

Dará su parecer en las consultas que de legislación vigente le dirijan, siempre que proceda su concurso, para las aclaraciones que se estimen legítimamente necesarias.

Publicará, siguiendo un riguroso turno de fechas, los remitidos que envían los suscriptores, en consonancia con nuestro programa y los intereses científicos y profesionales que defendemos.

También dará cabida á cuantos casos clínicos notables se nos participen, para enseñanza particular y engrandecimiento general de la ciencia patria.

Es partidario de la asociación voluntaria, confederando los distritos, en cuyos presidentes se delegará la representación provincial ó regional, la que, á su vez, delegará en los de la provincia, para la constitución de la Asociación general española de las clases médicas.

Precios y condiciones de suscripción. Madrid, un mes, **una** peseta. Provincias, semestre, **5,50** id.; año, **10** id.; Extranjero y Ultramar, semestre, **12** id., oro; año, **20** id. Las suscripciones, por medio de correspondencia, en provincias y extranjero, **6, 12 y 24** pesetas respectivamente. Los pagos adelantados. Provincias, por inscripciones de numerario remitidas por correo, y Extranjero y Ultramar, por letra de fácil cobro y certificada su remisión. —Se considera suscriptor á todo el que, aunque no renueve la suscripción, no avise su baja y siga recibiendo los números, así como á cuantos se le remitan y no los devuelvan á su procedencia, *avisando su devolución por tarjeta postal ó carta.*

Los anuncios, según los precios marcados en los espacios cuadrículados, incluso **0,10** por el timbre de cada uno y envío de comprobantes, y convencionales si se piden otras dimensiones, y su pago es por trimestres anticipados. *Sólo se anuncian productos definidos y de eficacia comprobada.*

EL JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO se publicará en Madrid cuatro veces al mes, los días **7, 14, 21 y 28.**

Redacción y Administración: Valverde, 48 y 50, principal.

SUMARIO

Sección profesional: Fracaso é ignominia.—La semana, por Gil Blas.—A la Asociación de Ateca, por De Diego.—

Sección científica: Revista de revistas. Alcance de los conocimientos últimos: Dermasan (Eter). Fitina. Globularia Alypum. Hidroacetilo (Bióxido). Mentofenol. Rheumasan. Xanthoxylon Scandens.—Las determinaciones blenorragicas en los centros nerviosos (continuación), por el doctor D. Enrique Fernández Sanz.—Profilaxis de la tuberculosis en el siglo XVIII.—*Sección bibliográfica,* por el doctor J. F. Tello. *Sección oficial:* Gaceta oficial médico-farmacéutica. Colección mensual de leyes, decretos, reales órdenes y circulares, etc.—*Noticias.*

Sección profesional.

FRACASO É IGNOMINIA

Ya es un hecho la publicación oficial de la reformada Instrucción general de Sanidad pública; su farragoso articulado llena casi dos *Gacetas:* la del 22 y 23 últimos.

Su publicación no ha entusiasmado á la clase; pero en cambio ha contrariado á no pocos que la integran, y que, no obstante su promulgación, no dudan de su incumplimiento, como una de tantas leyes muertas, incluso la antigua ley de Sanidad, que, á pesar de ser vigente durante varios lustros, ha sido derogada con incumplimiento virginal de alguno de sus artículos.

Esta tenaz intuición, tan persistente presen-

timiento, se ha vigorizado con la Real orden que sigue al texto de la Instrucción general de Sanidad pública, en la misma *Gaceta*, como burlador y sarcástico epílogo; Real orden confirmatoria de otra anterior, en la que se obliga á la asistencia gratuita, al servicio benéfico médico-farmacéutico de los guardias civiles; y de cierto se vigoriza tal pesimismo, porque, en esta nueva ley, ha podido ser previsto el caso, al preceptuarse los deberes y derechos de cuantos desempeñaran los cargos de titulares, y evitar la nueva Real orden, que además implica, no sólo el fracaso de la Junta de Patronato de titulares, no sólo el de la Asociación de Titulares, sino también el de la por diosera aspiración al patronazgo de magnates autócratas, al servilismo caciquillesco político, hecha abstracción completa de la dignidad, de la más elemental noción de decoro de la clase, que sigue entregada á la estultez de humillante minoría, malamente representada por unos cuantos bastardos primogénitos, caciquillos profesionales ignaros, audaces y ridículos.

Los considerandos de dicha Real orden, que publicamos íntegramente en este número, visados y autorizados por el señor presidente del Consejo de ministros, y á la vez presidente de la Junta de Patronato de titulares, es, á fuer de terrible, un ignominioso trágala, en el que se pone en ridículo la falta de instrucción de nuestros eximios de la clase, en procedimientos burocráticos, burlando, con capeosidades de guardarropía, su confianza infantil, de menores incapacitados, de tales primates, que sue-

len ser los menos aptos y los más audaces.

Y no se nos diga que esta prueba no es del todo convincente, que de cierto por deficiencia del procedimiento no ha podido derogarse la Real orden protestada, aunque no recurrida, pues, ante esta pobre excusa, se alza como insuperable valladar la contraprueba, de lo fácil que hubiera sido al Sr. Maura, presidente de la Junta de Patronato y presidente del Consejo de ministros, proponer el recurso en forma, y evitar la resolución contraria, que es un padrón de ignominia que también á él le alcanza, aunque más no sea que como individuo del Patronato, ya que no por sus promesas favorables á la clase, como hombre honrado, aun antes que caballero.

LA SEMANA

Mi estimado colega la *Gaceta Médica del Norte*, en su especial *Correspondencia con la Prensa*, formula el siguiente agravio contra EL JURADO:

«EL JURADO MÉDICO-FARMACEUTICO de Madrid.— Idem id. por *La dieta hídrica en las gastro enteritis de los niños; Higróspicidad atmosférica y parálisis general*, del doctor Ots, cuya procedencia omite, y diversos recortes.»

Y, efectivamente, al final del primer artículo, inserto en nuestro número de 28 de Noviembre de 1903, páginas 348 y 349, se lee en cursiva, y entre paréntesis (*Gaceta Médica del Norte*).

El segundo es copia de una comunicación presentada al XIV Congreso internacional de Medicina, en Abril de 1903, por su autor, y desde aquel momento su trabajo, aun suponiendo que no lo hubiera impreso y repartido entre los concurrentes, era de dominio público, y cualquiera podía solicitar su copia ó hacerla en la secretaría correspondiente, *salvo el privilegio que se diera á nuestro colega de archivar el original y llevarse la llave, con la exclusiva de publicarlo él solo.*

Pero como tal privilegio se apresurará á desmentirlo mi siempre estimado colega, debe darse por desagraviado, y recíprocamente desagraviar á EL JURADO, y también á *El Siglo Médico*, contra quien también protestade que usara de su perfecto derecho al publicar una comunicación, sin expresar más origen que el de haber sido presentada y leída en el citado Congreso de Medicina.

No paso tampoco por lo de «y diversos recortes»; confío en que mi muy querido colega los concrete y detalle, para lealmente expiar la pena, si hubo culpa, ó, equitativamente, conseguir la vindicación á que se haya hecho merecedor EL JURADO.

Por lo demás... nuestra modesta revista se ve honrada con el traslado de sus humildes trabajos, sin que nada le importe que los colegas no expresen su procedencia, aun siendo originales; el hecho tan sólo de ser reproducidos nos compensa y satisface, porque buscamos la propaganda de la idea.

Al buen criterio de nuestro colega no se le escapará la ligereza que ha cometido al pretender recabar la originalidad de la publicación de una comunicación leída en un Congreso público. Yo lamento el dislate,

y tanto más por el cambio con que, en sus condiciones editoriales, inaugura el nuevo año; aunque en las recubiertas amarillas su sección profesional aparecía, aparecía en lugar preferente, en sus primeras páginas; ahora en blanco aparece, mas aparece postergada á las últimas...

El lugar de preferencia y el color de madurez de la antigua sección profesional de nuestro colega, se ha echado de menos en las blancas y últimas páginas de su número último...

* * *

La Correspondencia Médica falta á la verdad á sabiendas, de una manera tan inconcebible, que me hace sospechar en el mal estado de su mollera.

En su sección de noticias del número del 16 de Enero, en lugar de excusarse y reconocer que había incurrido en una notoria ligereza, al informar á sus lectores de que *no había que hacer caso* de la nueva Real orden sobre honorarios de reconocimientos de quintos, igualmente que de la Real orden para la asistencia gratuita de la Guardia civil, afirmando que *el Real decreto* (de 7 de Diciembre de 1902) *es el único subsistente y á lo que hay que atenerse*, afirmaciones que en su número del 8 de los corrientes, desmiente de plano, abogando por la *derogación de las referidas disposiciones*, dice á EL JURADO:

«En su afán de molestarnos todo lo posible, la emprende con la primera parte de nuestro *Profesional* del 8 del corriente y, como de costumbre, copia las palabras que se le antoja (!), mutila párrafos según le conviene, omite los conceptos que no pueden prestarse á torcidas interpretaciones y deduce unas consecuencias verdaderamente peregrinas, pero siempre encaminadas á demostrar que él solo tiene razón. Todo esto aderezado con frases y conceptos de muy dudoso gusto.»

Después de tal preámbulo, esperaba yo la prueba de esas faltas de ética periodística, siquiera que evidenciara cuáles fueron las palabras que se me antojaron, los párrafos que mutilé y los conceptos que omití, á fin de que tales imputaciones no resultaran injuriosas y calumniosas, y efectivamente, ni una sola palabra, ni un solo párrafo, ni un solo concepto, que copiara mi pluma pecadora, ha sido objeto de su copia probatoria, por la sencilla razón de que nuestro colega no podía realizarla, por cuanto no es cierto nada de lo que afirma con tanta frescura.

Y en cuanto á mis frases y conceptos de muy dudoso gusto, le replicaré que todavía EL JURADO no ha cometido la insigne petulancia de decir á ningún colega, en cuestión alguna, que *no está á sus alcances*, como á nuestra revista le ha dicho *La Correspondencia Médica*, y menos aún tratar del modo que trata á sus lectores, al decirme «no estamos dispuestos á seguirle por ese camino, entablando una de esas luchas entre periódicos, que tanto divierten á la galería».

¡*La galería!* no está mal, si el dicho lo deduce de la paciente indiferencia de sus suscriptores, ante su cambio de criterio, en cuestiones tan importantes como las de las citadas Reales órdenes.

Y finalmente, es inexacto, de toda inexactitud, que nuestro director se inspire en resentimiento personal con el director de nuestro colega, á quien no conoce, y con el que ni ha cambiado el saludo, y aún más inexacto, si es posible, que el resentimiento proceda de la gestión desgraciada (!) de nuestro director, cuando el suyo fué propuesto para individuo del Patronato por la Asociación de titulares. ¿Qué gestión fué esa?

Nota: al hablar con el colega nos dirigimos á su director, así como cuanto queda escrito, lo hace suyo el director de EL JURADO.

* *

El día 22, á las dos de su tarde, se inauguró el primer *Consultorio de niños de pecho de Madrid*, debido á la iniciativa de mi amigo y compañero el doctor don Rafael Ulecia y Cardona, y á la esplendidez de los señores marqueses de Casas-Torre.

Esta fundación filantrópica cumple con todas las necesidades y el buen servicio que exige el objeto á que se destina, siendo su mejor garantía el ilustre personal que constituye su Consultorio: director, el doctor Ulecia; secretario, el doctor Sarabia Pardo, y además, los doctores Tolosa y Latour, Benítez, Benavente, Pérez Ortiz, Rueda y la doctora oculista señora de Márquez.

Además de los servicios propios del Consultorio, dicho establecimiento benéfico, proporcionará raciones de leche de calidad superior y cantidad precisa para la lactancia de los niños de las clases necesitadas, gratis á los pobres, y á los pudientes á precios ínfimos.

Mi enhorabuena á cuantos han contribuído y contribuyan á tan buena obra.

* *

El Ayuntamiento de la villa y corte se ha ocupado del servicio de conducción de cadáveres, tomando plausibles acuerdos para la desinfección del material y personal empleado en este servicio fúnebre.

Entre dichos acuerdos figura la desinfección de los carruajes funerarios después de cada servicio, y asimismo de las cocheras, y de todo el material que se emplea en los lechos ó camas mortuorias.

Aplaudo tan buenos propósitos, aunque me temo que fracasen en su práctica.

GIL BLAS.

Á LA ASOCIACIÓN DE ATECA

La noticia que se nos transmite de un atentado que se proyecta en la persona de un digno y respetable compañero asociado, me obliga á dirigirme públicamente á la ilustrada Junta de Ateca, para informarla de un asunto, en el que debe intervenir con tanta rapidez como energía.

Trasladóse D. Eduardo Villafra, titular de Hontoria de Valdearados, á Villarroya de la Sierra, para cuya plaza fué elegido mediante concurso por el Ayuntamiento, y aunque algo delicado de salud nuestro compañero, ha venido desempeñando su misión á satisfacción de todo el vecindario.

Pero llegan á la localidad algunos individuos para residir en ella accidentalmente, caen enfermos, son asistidos cuidadosamente por el titular, presenta éste la correspondiente cuenta que asciende á la enorme suma de 15 pesetas por 19 visitas... y aquí fué Troya. El cabeza de familia en cuya casa se alojaron los enfermos, alega que son sus parientes, mientras que el facultativo les hace ver que no estando avecinados en Villarroya, es asistencia que no entra en la iguala. Acudieron los interesados al alcalde, quien dió la razón

al médico; pero ahora, constituido el nuevo Ayuntamiento por personas afectas á tan espléndido vecino, se trata de hacer pagar caro el cobro de las referidas 15 pesetas ¿Cómo? Pues haciéndole pasar por inútil, sin más fundamento de que nuestro pobre compañero asciende con lentitud las ásperas cuestas sobre las que se asienta aquella villa.

Y lo peor del caso, no es que personas poco ilustradas quieran realizar una tan miserable venganza; lo grave es que haya compañeros que se presten á ayudarlas en tan censurable intento, como parece ha hecho D. Enrique Gil, que de médico oculista en Calatayud, ha pasado á Villarroya para encargarse interinamente de una titular á la que el Sr. Villafra tiene perfecto derecho; y digo parece, porque ignoro las razones que habrá tenido el Sr. Gil para proceder en esa forma.

No bastaba sin duda el despojo; necesitábase completar la venganza haciendo perder al atropellado sus iguales; pero como esto es empresa difícil por las simpatías de que goza en el vecindario, se le quiere arrojar á la fuerza del pueblo, valiéndose de toda clase de amenazas, hasta el extremo de que el compañero Sr. Villafra manifiesta que ha tenido que sustituir el termómetro por el revólver.

Lo que dejo expuesto constituye una iniquidad; el Sr. Villafra debe ser respetado en su puesto, y si es algo delicada su salud, ha de ser esto motivo para que se le guarde mayor consideración, y que aquélla no debe ser muy acentuada, cuando ha venido desempeñando la plaza sin queja de nadie y continúa asistiendo á sus igualados.

La Asociación de Ateca debe, pues, tomar cartas en el asunto para proteger á un compañero que no ha cometido otro delito que percibir honorarios que en justicia le correspondían; y tanta confianza tenemos de que así lo hará, que nos comprometemos á hacer también pública la reparación que pida y obtenga esta digna Asociación de titulares.

DE DIEGO.

Sección científica.

REVISTA DE REVISTAS

ALCANCE DE LOS CONOCIMIENTOS ÚLTIMOS

Dermasan (Eter).—*Fitina*.—*Globularia Alypum*.—*Hidroacetilo* (Bióxido).—*Mentofenol*.—*Rheumasan*.—*Xanthoxylon Scandens*.

Dermasan (Eter).—Es un jabón medicinal, similar al *rheumasan*, en el que, como en aquél, existe un 10 por 100 de ácido salicílico libre, y además éter salicílico, que facilita mucho más la absorción de dicho ácido.

Se aplica igual que el *rheumasan*, y produce una acción francamente revulsiva; pone la piel eritematosa, y produce una sensación de calor escozoroso.

Se aplica en los reumatismos localizados.

Fitina.—Acido anhidro-oximetileno difosfórico. Principio fosfo-orgánico aislado de todos granos vegetales, que ha estudiado el doctor Posternak.

Esta substancia es un gran reconstituyente del sistema nervioso, destinado á sustituir á muchos medicamentos fosforados, prescritos por la vía gástrica.

Globularia Alypum.—Planta cuyas hojas se toman

usan como purgante y vomitivo. R Tiemann, de un extracto etéreo, ha aislado el ácido *globulárico*, substancia cristalina fusible á 228° á 250 C., y cuya fórmula es $C_{26}H_{32}O_7$, y picroglobularina, substancia amarga y amorfa, cuya composición empírica es $C_{24}H_{30}O_7$. El extracto alcohólico da globulocitrina.

Tiene la fórmula $C_{27}H_{30}O_{16}$ y por la hidrólisis da quercitina ($C_{18}H_{16}O_7$), glucosa ($C_6H_{12}O_7$) y ramosa ($C_6H_{12}O_3$).

Hidroacetilo (*Bióxido*).—Se reputa de poderoso antiséptico, exento de efectos tóxicos; pero todavía nada podemos detallar, por los datos de la prensa, relativo á sus efectos terapéuticos.

Mentofenol.—Líquido incoloro, transparente y aromático, apenas soluble en el agua y glicerina, y soluble en el alcohol, el éter y el cloroformo; producto de la fusión de una parte de *fenol* y tres de *mentol*. Sus propiedades son anestésicas y antisépticas, y se prescribe en soluciones del 1 al 6 por 100, en la cura de las heridas traumáticas y quirúrgicas.

Las soluciones acuosas á saturación dan buenos resultados en las anginas y estomatitis, en gargarismos y colutorios.

Rheumasan.—Jabón medicinal, que contiene un 10 por 100 de ácido salicílico. (Zeigan.)

Se prescribe para el reumatismo muscular y articular localizado, en jabonadas con agua caliente, supliendo el uso del jabón común, preconizado por el vulgo en algunas regiones, singularmente la aragonesa, donde ponderan sus efectos, tal vez debidos al masaje más que á su acción alcalina.

Xanthoxylon Scandens.—Planta que crece en Java, cuya parte leñosa se utiliza para envenenar los peces. Según A. Van der Haar, contiene un alcaloide, cuyo clorhidrato es cristalizabile; uno ó varios ácidos solubles en la acetona y el carbonato de amoniaco, pero insoluble en el agua; uno ó dos ácidos solubles en la acetona y el carbonato de sosa, pero insoluble en el agua; uno ó dos ácidos solubles en el agua y los álcalis, pero insolubles en la acetona. La corteza contiene un alcohol y un acetato, cuyos puntos de fusión son, respectivamente, á 60° y 40°.

LAS DETERMINACIONES BLENORRÁGICAS

EN LOS CENTROS NERVIOSOS (1)

(Continuación.)

R. V., de treinta y cuatro años, natural de Madrid, soltero, jornalero.

Su padre murió á los setenta y tres años, de un ataque cerebral con hemiplejía; su madre, á los cuarenta y seis, en puerperio, después de haber tenido diez y nueve partos y dos abortos; de sus diez y nueve hermanos, trece murieron en la primera infancia; los seis que viven están sanos. No recuerda que haya en su familia antecedentes neuropáticos.

Su desarrollo fué normal; el sentido genésico se despertó en él muy precozmente y con una intensidad morbosa; se masturbaba mucho, y á los trece años contrajo una infección venérea, consistente en chancros múltiples, blandos, supurantes, en el prepucio,

que desaparecieron con un tratamiento puramente local, sin consecuencias.

A los veintisiete años contrajo la blenorragia: á los pocos días de haber comenzado la supuración uretral, se le presentaron fuertes dolores en la pierna derecha, desde la cadera hasta la cresta de la tibia; á los ocho días se propagaron estos dolores á la pierna izquierda, desde la cintura hasta la rodilla, sobre todo por la parte posterior; estos dolores no eran perceptibles más que al hacer movimientos, por ligeros que fuesen. Al mes tuvo orquitis izquierda, y simultáneamente dolor intenso continuo, en la nuca, con contractura de los músculos cervicales posteriores, desapareciendo á los ocho ó diez días, sin volver á presentarse. Posteriormente mejoró algo de los dolores de las piernas, sin cesar por completo, y continuó, haciéndose crónico, el flujo uretral.

Sentó en aquella época plaza de soldado, marchando á Cuba, donde padeció paludismo, que duró, con ligeras alternativas, veintidós meses; también tuvo disentería y anemia postpalúdica; durante esa época se le hincharon dos veces las rodillas. Regresó á España, inútil por enfermo, en 1898; los dolores de las piernas se habían exacerbado, y también el flujo gonorreico; las piernas se le habían quedado muy delgadas y las sentía débiles y como dormidas. Se repuso á los cuatro meses de su repatriación, desapareciendo el estado anémico y aliviándose de los dolores y debilidad de las piernas, hasta el punto de serle posible andar con relativa facilidad. Así ha continuado hasta la fecha, presentando algunas alternativas de mejoría y agravación los síntomas mencionados, sin aparecer ningún nuevo trastorno apreciable. Como tratamiento ha tomado sándalo, yoduro potásico, salicilato sódico, quinina, baños de Archena. Ultimamente se agravaron de tal modo los dolores de las piernas y la dificultad de la marcha, que hubo de ingresar en el Hospital General el 16 de Marzo de 1903.

Estado actual.—Es un hombre bien constituido, en regular estado de nutrición, cara animada y con buen color. Aparato digestivo: poco apetito, defecación normal. Aparatos respiratorio y circulatorio, normales. Aparato génito-urinario: ha habido en algunas ocasiones micción imperiosa, pero ahora es normal; hay flujo uretral crónico, que se exagera cuando comete algún exceso venéreo ó alcohólico.

Sistema nervioso.—Síntomas motores: en ambos miembros inferiores, pero sobre todo en el derecho, son muy difíciles los movimientos de muslo y pierna, particularmente la flexión del primero y extensión de la segunda, hasta el punto de necesitar el auxilio de los brazos; los movimientos del pie se hacen bien en ambos lados.

Reflejos.—Los rotulianos están exagerados en ambos lados; los plantares, lo mismo y en flexión plantar; los cremasterianos, sobre todo el derecho, y los abdominales, también están exagerados; los de codos y muñecas, normales. Hay gran hiperexcitabilidad cutánea refleja.

Síntomas sensitivos.—La sensibilidad objetiva aparece normal en todas sus modalidades; en lo subjetivo, se queja de dolores al hacer los más ligeros movimientos; estos dolores arrancan de la región sacra y se propagan por ambos lados, por detrás de los muslos hasta la rodilla en el lado izquierdo, y hasta la mitad de la pierna en el derecho; son dolores agudos que cesan con el reposo.

Síntomas sensoriales.—Normalidad completa; las pupilas reaccionan bien á la luz y á la acomodación.

(1) *Revista Iberoamericana de Ciencias Médicas*.—Doctor Enrique Fernández Sauz, 1903.

Síntomas tróficos.—Hay amiotrofia muy pronunciada en ambos muslos, predominando en la región anterior é interna; también hay amiotrofia en las nalgas.

Marcha.—Es imposible por los dolores y debilidad muscular; en la estación bípeda le es muy difícil mantener el equilibrio.

La exploración eléctrica reveló ausencia de reacción de degeneración, siendo la excitabilidad muscular normal.

Diagnóstico.—Paraplejia, por lesión meningo-mielítica de origen blenorragico.

Tratamiento.—Levadura de cerveza é inyecciones de permanganato potásico, con lo que se cortó el flujo uretral. Para combatir la lesión medular se prescribió revulsión con termocauterío en la parte inferior de la columna vertebral, yoduro potásico y masaje.

Dos problemas hay que resolver al discutir el diagnóstico: el primero se refiere á los órganos lesionados; el segundo, á la patogenia del proceso.

El cuadro sintomático que presenta este enfermo, constituido por impotencia motora, exageración de reflejos, amiotrofia y dolores, localizado todo en los miembros inferiores, es el de una paraplejia espasmódica dolorosa: desde luego debemos rechazar la hipótesis de una neuritis periférica múltiple, pues á ello se oponen la exageración de reflejos, el carácter marcadamente espástico de la parálisis y la integridad de las reacciones eléctricas; además téngase en cuenta que los dolores arrancan de la línea media posterior á nivel de las regiones lumbar y sacra, irradiándose á lo largo de los miembros inferiores, sin que sea dolorosa la presión á lo largo de los trayectos de los troncos nerviosos ni la de las masas musculares, como lo es en los casos de neuritis periférica; por otra parte, recuérdese que ha habido algún trastorno de esfínteres (micción imperiosa), y se tendrá un conjunto de datos que nos obligan á decidirnos por la hipótesis de una lesión central. Esta lesión puede ser radicular, meníngea ó medular; probablemente será compleja; pero veamos si nos es posible detallar la parte que á cada una corresponde.

(Continuará.)

PROFILÁXIS DE LA TUBERCULOSIS EN EL SIGLO XVIII

El siguiente escrito, que traduzco de *Il Progresso Medico*, de Turín, demuestra una vez más que *nihil novum sub sole*.

El reglamento general sanitario de 3 de Febrero de 1901, ha hecho obligatoria á los médicos la denuncia de los casos de tuberculosis dentro de determinadas contingencias, ó sea cuando estos casos se observen:

1.º En los hospicios de mendicidad ó de inválidos, en los de huérfanos, en las cárceles, en las posadas, en los centros de reunión, en las escuelas y en los conventos.

2.º En las casa-cunas, los hospitales y las casas de curación.

3.º En las vaquerías y lecherías.

4.º Y sin excepción, después de la muerte ó del cambio de domicilio del enfermo.

El mismo reglamento, en el artículo 139 y siguientes, dispone las medidas especiales contra la propaga-

ción de la tuberculosis, indicando las providencias que el oficial sanitario deberá adoptar, tan pronto como el médico asistente haya hecho la denuncia de un caso de tuberculosis.

Los legisladores modernos han tenido un predecesor en Felipe IV de Nápoles, el cual á fines del siglo XVIII, hizo publicar, á son de trompeta, las *Instrucciones al público sobre la contagiosidad de la tisis*; instrucciones redactadas por una Comisión de profesores de la Facultad de Medicina de Nápoles, de la cual formaban parte Domingo Cirillo y Domingo Cotugno.

Pero también Felipe IV fué precedido de otro rey, Fernando VI de España, quien en 1751 dió el siguiente edicto, que transcribimos de la *Presse Médicale*, en la cual fué publicado por el profesor Landouzy:

«Habiendo demostrado la experiencia cuán peligroso es el uso de la ropa blanca, de los muebles y demás objetos de que se han servido las personas afectadas de enfermedades hélicas, tísicas y otras contagiosas, ordenando á todos los médicos que den parte de todas las personas enfermas ó muertas de tisis, para que el alcalde haga quemar la ropa blanca, los vestidos, muebles y demás objetos de que el enfermo se haya personalmente servido ó que estuvieran dentro de su habitación, y para que el alcalde ordene que la habitación donde hubiese muerto el enfermo sea de nuevo enyesada y blanqueada, y que el pavimento, (ya sea de madera ó de ladrillos) de la habitación ó alcoba en que se hallaba la cama, sea cambiado. Se deberá asimismo llevar un registro, en el cual sean anotados todos los objetos encontrados á los ropavejeros, á los comerciantes de ropas usadas, con la indicación del nombre y domicilio del vendedor, así como también de las personas á las que han servido las ropas blancas y vestidos, de los ropavejeros y de los mercaderes de ropas viejas que hagan habitualmente el comercio de efectos contaminados.

»El alcalde remitirá un certificado que atestigüe que dichos objetos están exentos de contagio: solamente este certificado autorizará á los ropavejeros para retener ó vender dichas mercancías.

»El médico que no dé aviso de los atacados ó muertos de tisis al alcalde de su distrito, incurrirá por primera vez en multa de 200 ducados y suspensión del ejercicio de su profesión durante un año, y la segunda vez en una multa de 400 ducados y pena de destierro por cuatro años.

»Las otras personas que asisten á los tísicos (enfermeros criados) que no hagan la declaración, incurrirán en la pena de treinta días de cárcel la primera vez, y en la de cuatro años de presidio la segunda.

»Las autoridades civiles, religiosas y militares deberán hacer quemar, en los hospitales civiles y militares, toda la ropa blanca que haya servido á los enfermos, así como también á los soldados tísicos.»

Conviene que se conozca el edicto de Fernando VI, especialmente entre ciertas gentes de esta ciudad condal, que consideran casi draconiana la súplica de no fumar en el interior de los tranvías.—(ROVIRA Y OLIVER, *Gaceta Médico catalana*.)

Sección bibliográfica.

HIGIENE PÚBLICA Y PRIVADA, POR J. P. LANGLOIS. —Hace tiempo venía sintiéndose la necesidad de una obra que, encerrando en no gran espacio lo funda-

mental de los muchos materiales que constituyen la Higiene, pudiera servir para el estudio, á los alumnos de esta asignatura y á los médicos que no se dedican á ella con especialidad, de un completo memorandum higiénico. A satisfacer esta necesidad viene el libro del doctor Langlois, quien, con la maestría demostrada en obras anteriores, ha resumido en un tratado de poco más de 700 páginas en 8.º, ordenadamente y con gran precisión, para dentro de la brevedad dar á cada parte la importancia que le corresponde, cuanto á la Higiene tanto pública como privada se refiere; y la prueba más evidente de la fructífera labor realizada por el doctor Langlois, es que, en cuatro años, lleva publicadas dos ediciones, habiendo sido impresa la segunda para la colección Testut.

Después de una corta introducción, en que expone su criterio acerca del concepto de la Higiene, comparte las materias de que trata en 15 capítulos, en los que sucesivamente expone cuanto hace relación al terreno, agua, atmósfera alimentación, vestido y limpieza corporal; habitación, alejamiento de inmundicias, ciudades y servicios públicos; higiene de los grupos especiales, higiene industrial, enfermedades contagiosas, legislación sanitaria francesa, higiene internacional, legislación sanitaria comparada y seguros de los obreros contra los accidentes, las enfermedades y la invalidez. No hace capítulo aparte para los microbios, porque éstos son objeto especial de la Microbiología, y lo que á ellos se refiere está esparcido en los capítulos correspondientes, microorganismos del aire, agua, etc. Por último, como si no fuera bastante la claridad que ha dado á todos los capítulos, inserta después de cada uno su resumen, en que, á modo de reglas, expone lo esencial, procurando de esta manera facilitar la labor del estudiante.

Fácilmente se comprende que al imprimir una obra de esta naturaleza en castellano, no podía limitarse la casa editorial, como en otras materias, á la traducción, hecha por el doctor Rodríguez Ruiz, sobre todo en la Higiene pública, y más aún en lo referente á la legislación sanitaria, sino que era necesario dar una idea de lo legislado en España sobre dichas materias y hacer indicaciones sobre aquello que nuestra especial organización presenta diferente, y esta labor y la revisión de la obra, ha sido realizada por el docto catedrático Sr. Rodríguez Méndez, por medio de notas y apéndices á los principales capítulos.

Los apéndices son los siguientes: al capítulo IV, que trata de la alimentación, las conclusiones al tema «Peligros de alimentación por las carnes de matadero; medios de evitarlo» de la Sociedad española de Higiene, por los Sres. Dalmacio García, J. Ubeda Correal y A. Mendoza; al capítulo X, que trata de la Higiene industrial, la ley española de los Accidentes del trabajo, con su reglamento de 28 de Julio de 1900; la Real orden de 2 de Agosto de 1900, que se ocupa del catálogo de mecanismos preventivos de los accidentes del trabajo en España, y sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, las leyes españolas de 13 de Marzo de 1900 y 26 de Julio de 1878; al final de la obra, la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, el reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, y por último, englobado bajo el epígrafe de «Algunas otras disposiciones sanitarias», lo más importante y reciente que se refiere á la Higiene pública en general, alimentos, evacuación de aguas sucias, prostitución, declaración de las enfermedades, declaración obligatoria, meningitis cerebro espinal epidémica, paludismo, peste bubónica, sarampión, tuberculosis,

estadísticas de mortalidad, cadáveres y desinfección.

Basta la rápida enumeración que hemos hecho, tanto de lo tratado por el doctor Langlois, como de lo oportunamente añadido y adaptado por el doctor Rodríguez Méndez, para ver que la obra está al día en la Higiene y legislación sanitaria, y unido á esto el estar editada como ya es clásico por la casa Salvat, de Barcelona, que no ha omitido sacrificio alguno, no es difícil augurar á la edición española de la obra del doctor Langlois un éxito análogo al obtenido en Francia.

DOCTOR J. F. TELLO.

Sección oficial.

GACETA OFICIAL MEDICO-FARMACEUTICA

Colección mensual de leyes, decretos, reales órdenes y circulares, etc.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este ministerio por los individuos de la Junta de Médicos titulares de España, en súplica de que sea derogada la Real orden de 24 de Noviembre último, por la cual se concedió asistencia médico-farmacéutica á las fuerzas de la Guardia civil:

Resultando que los recurrentes solicitan la anulación de la Real orden citada, entendiendo que las fuerzas del expresado instituto no pueden ser consideradas como pobres, porque, según la ley de Sanidad, seran tan sólo estimados en ese concepto y con derecho á esa asistencia gratuita los que disfruten de un jornal eventual:

Resultando que ésta es la sola consideración que con aparente carácter legal presentan los recurrentes como amparadora de su reclamación, puesto que las demás carecen de fuerza real, legal y positiva para ser tenidas en cuenta y estimadas:

Considerando que la Real orden objeto de este recurso fué dictada por este ministerio en uso de las facultades propias que, tanto la ley fundamental del Estado, como las orgánicas, conceden á la autoridad ministerial para promulgar disposiciones de carácter general y reglamentario, en virtud de las atribuciones propias de gobierno y delegadas del Poder real:

Considerando que la Real orden aludida resulta fundada en derecho, demostrando la necesidad que imponía su publicación y sosteniendo al propio tiempo los preceptos terminantes y reglamentarios que autorizaban la medida, que no han sido negados, rebatidos ni devirtuados por los recurrentes, puesto que solo los rechazan por entender, equivocadamente, que se puede causar mayor trabajo á los médicos titulares de partido:

Considerando que la ley de Sanidad no trata del punto y materia que los recurrentes presentan como apoyo legal para la protesta, existiendo en esto lamentable equivocación de conceptos, porque este punto esencial de la definición de pobreza resulta la mayor defensa de la Real orden en cuestión:

Considerando que, no la ley de Sanidad, sino el reglamento vigente de partidos médicos, aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891, es el que trata en su art. 3.º de esa definición de pobreza para el disfrute del servicio, que ha sido de tal modo tenida en cuenta y apreciada en la Real orden cuya deroga-

ción se solicita, que constituye su base esencial de defensa y su verdadero y fundamental amparo en legalidad y en derecho:

Considerando que el precepto reglamentario en cuestión establece, en su apartado 3.º, que serán estimados como vecinos pobres, para obtener la asistencia gratuita médico-farmacéutica, *los que disfruten de un sueldo ó pensión menor que la de un bracero en la localidad respectiva y cuenten con aquel solo recurso:*

Considerando que la Guardia civil, no obstante lo bien pagada que la consideran los recurrentes, no reúne el importe de ese jornal, como es fácil justificar si se tiene en cuenta los descuentos que á sus mercedados haberes se les imponen por distintas disposiciones reglamentarias:

Considerando que por diversas disposiciones de los Tribunales de Justicia para el reconocimiento de pobreza, sancionadas hasta por sentencias del Tribunal Supremo, se ha fijado la cuantía de estos jornales como mínimum en 2 pesetas diarias, habiendo llegado el caso de elevarlo hasta tres, punto esencial que es forzoso tener en cuenta, en vista de las manifestaciones en que los recurrentes fundan su petición para estimar que no corresponde el servicio médico-farmacéutico á las clases beneméritas del referido instituto:

Considerando que un guardia civil de segunda clase, que son los que constituyen el mayor contingente de los puestos en los pueblos, tiene señalado en el presupuesto un haber de 852 pesetas anuales, es decir, de 2,35 pesetas diarias, resultando esta poco decorosa retribución considerablemente mermada por los descuentos de Montepío, uniforme y otras distintas materias, que dejan seguramente reducida la asignación á suma bastante menor de las que se consideran precisas para justificar la pobreza:

Considerando que por estas manifestaciones de exactitud extrema y comprobada, queda demostrado que esas fuerzas, cuyo servicio permanente garantiza la seguridad y el orden en los pueblos, tienen derecho á disfrutar de ese beneficio, no por gracia ni arbitraria imposición del Gobierno, sino con arreglo á la citada legalidad, respetable y de observancia ineludible, á la cual deben necesariamente someterse los médicos titulares al formalizar sus contratos con los Ayuntamientos:

Considerando que al digno cuerpo de Médicos titulares no se le ocasiona ningún perjuicio por la Real orden cuya derogación se solicita, puesto que de resultar gravamen sería para las Corporaciones municipales, las cuales, demostrando patriotismo digno del mayor elogio, han admitido la medida, procediendo á su inmediato cumplimiento:

Considerando que por el reglamento vigente, ya citado, de 14 de Junio de 1891, y con arreglo á su art. 6.º, los pueblos que no lleguen á reunir 4.000 vecinos tendrán un médico cirujano municipal por cada grupo de una á trescientas familias pobres, y uno más por las que excediesen, si pasan de ciento cincuenta, teniendo el médico titular, al contratar con el Ayuntamiento el servicio, la obligación de prestar asistencia á ese número fijo y estipulado de familias:

Considerando que la Real orden en cuestión de 23 de Noviembre último ha tenido muy en cuenta tales preceptos reglamentarios, ordenando, por tanto, en su parte dispositiva que las fuerzas de la Guardia civil y sus familias se consideren dentro del número que establece esa respetable y orgánica legalidad; es decir, que si por esta concesión para el número de familias de las preceptuadas en el artículo reglamentario cita-

do, aumente el número de titulares; de modo que la Real orden beneficia á la clase médica en vez de perjudicarla como creen los recurrentes, porque el aumento de servicio, fuera del estipulado en el reglamento y en la contrata, dará lugar á la creación de mayor número de plazas de titulares:

Considerando que existen poderosas y muy justas razones de derecho y legalidad á favor de la disposición recurrida, pero todavía hay que tener en cuenta otras de mayor fuerza que aconsejan la desestimación de este recurso por ilegal é improcedente:

Considerando que para justificar y comprobar lo injusto de la reclamación sería conveniente proceder á un detenido examen de comparación entre las circunstancias reales y positivas de aquellos individuos que se incluyen en los Ayuntamientos en las listas de las familias pobres, y la situación verdadera del servidor del Estado, del guardián constante de la seguridad y de la riqueza públicas, de ese modesto soldado que, en muchas ocasiones durante la inseguridad de la noche, presta su servicio contento siempre y decidido, acompañando, si es preciso, á esos mismos funcionarios cuando tengan que dirigirse al cumplimiento de su sagrado ministerio en las soledades de los campos:

Considerando que las Corporaciones municipales, únicas competentes por el art. 72 de la ley municipal para la prestación de estos servicios, no solamente no han protestado, sino que, con anterioridad á dicha orden, y con celo plausible, ya habían concedido en muchísimos casos este pequeño beneficio:

Considerando que hay que tener en cuenta que la fuerza de la Guardia civil vive diseminada y que en los grandes contingentes el servicio no se prestará por los médicos titulares, puesto que, con arreglo á las organizaciones del Ejército y por disposiciones reglamentarias y otras dictadas por el ministerio de la Guerra, entre ellas las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1890, 26 de Octubre de 1891 y 3 de Agosto de 1892, la fuerza de ese benemérito instituto, como todo individuo del Ejército, cualquiera que sea su situación y destino, tiene derecho á la asistencia facultativa que le proporcionan los médicos militares:

Considerando que, por consiguiente, el servicio que han de prestar los titulares queda reducido á bien escaso número de familias, toda vez que los puestos establecidos en los pueblos, por lo general no pasan de tres á cinco individuos, y por las consideraciones expuestas anteriormente jamás la medida ha de causar al médico titular contrariedad, puesto que la excedencia de familias del número reglamentario estipulado dará siempre lugar al aumento de titulares:

Considerando que existe además otro fundamento reglamentario que defiende la legalidad de la Real orden, puesto que los médicos titulares, con arreglo al apartado 1.º del art. 2.º del reglamento vigente de 14 de Junio de 1891, deben prestar los servicios de interés general que dentro del término jurisdiccional les sean encomendados por el Gobierno, y armonizando este precepto con las disposiciones ya citadas del art. 3.º del mismo reglamento, que establecen y definen cuál es el vecindario pobre que debe disfrutar el servicio médico-farmacéutico municipal, no cabe duda de la legalidad de la Real orden cuya derogación se interesa, toda vez que pobres resultan las dignas y beneméritas fuerzas de la Guardia civil, que no pueden por menos de ser consideradas como residentes en los términos municipales donde prestan sus servicios, gozando así, y con arreglo á los preceptos constitucionales y á la ley municipal, de los verdaderos y perfec-

tos derechos de vecindad propios de todo ciudadano, ratificados en este caso por las consideraciones á que esas fuerzas se hacen acreedoras en vista del constante y meritorio servicio que realizan:

Considerando que no se trata de una Real orden de carácter excepcional, que pueda ser revocada y enmendada por la propia facultad ministerial, por no producir lesión alguna en derechos predeterminados, no siendo tampoco una disposición dictada en uso del poder discrecional que distingue á la Administración; y como, por otra parte, los interesados no han justificado en su recurso y aclarado con nuevos datos y razones que la resolución deba ser reformada y derogada, sino que, por el contrario, no puede dejar de tenerse en cuenta que esta resolución ministerial constituye y declara derechos á favor de terceras personas, que son los individuos de la Guardia civil y sus familias, á quienes se les concede el servicio; que siendo así, es forzoso reconocer que sólo ante el Tribunal Contencioso superior procede recurrir de la Real orden citada, y aun para esto resultaría dudosa la representación de los recurrentes, toda vez que, al reconocer el derecho á las familias de los individuos del referido instituto, no se aumenta el número de las que por reglamento los médicos titulares tienen que asistir, y no se comprueba, por tanto, el perjuicio para los mismos, siendo los Ayuntamientos los únicos con personalidad legal y definida para entablar esos recursos contenciosos, si lo estimasen oportuno:

En vista de las razones que quedan expuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se desestime por improcedente el recurso presentado ante este ministerio por la Junta directiva de la Asociación de Médicos titulares de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y trasladado á la Junta directiva que autoriza el recurso. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1904.—*Sánchez Guerra*.

NOTICIAS

Se nos han remitido las siguientes publicaciones: *Nuevo formulario enciclopédico de Medicina, Farmacia y Veterinaria*, por D. Mariano P. M. Mínguez y el doctor don Mariano Montaner de la Poza, etc.; editado F. Seix, editor: Barcelona, San Agustín, 5. Cuadernos 94, 95 y 96 (véase el anuncio).— Medicamentos modernos, 1903.— Obsequio á los suscriptores de *El Restaurador Farmacéutico*, por su director doctor D. F. Puigpiqué. Barcelona, Comercio, 66, 1904.

Agradecemos la atención de los señores remitentes.

En el septenario de 7 al 13 de Enero se han inhumado 378 adultos y párvulos y 22 fetos; la primera cifra, igualmente que la del septenario anterior, excede á todas del quinquenio en 35 y 103, respectivamente, del máximo y mínimo; la segunda, en cambio, es menor en 8 y 1 en ambos conceptos.

En igual período, las Casas de Socorro municipales han prestado 2.837 servicios facultativos, y entregado en medicamentos, aparatos, ropas de cama, etc., 4.836 donativos.

A semejanza de la Universidad de Oviedo y de otras

Universidades, en la de Sevilla, los profesores Sres. Castro, Caudau, Relimpio y el doctor Suñer, del claustro de Medicina, han solicitado del rector la autorización para explicar cursos libres, como medio de vulgarizar la enseñanza de conocimientos útiles.

Esta plausible iniciativa, parece ser el primer paso á favor de la civilizadora extensión universitaria.

El ministerio de Instrucción pública ha resuelto que donde haya veterinarios que practiquen la castración, se prohíba á los castradores verificarla, especialmente en las reses vacunas y caballares. En aquellos sitios y circunstancias ó especies de animales en que á los veterinarios no les sea posible ó convenga practicar la castración, podrán efectuarla los castradores autorizados.

Los castradores extranjeros, avecindados en España, podrán acogerse á los beneficios de la Real orden de 8 de Junio último, sometiéndose en un todo á sus prescripciones, presentando acta de su nacimiento, legalizada por el cónsul español.

Queda terminantemente prohibido en España el ejercicio libre de castradores.

El Sr. Ferreira de Almeida, marino portugués que falleció en Liorna durante la construcción del acorazado *Vasco de Gama*, dispuso en su testamento que su cadáver fuera incinerado y lanzadas las cenizas al mar.

Como la ley italiana autoriza la incineración, así se hizo; pero como no consiente la dispersión de las cenizas, éstas fueron reunidas en una urna y remitidas á sus testamentarios, para su inhumación en Faro, y ocurre que niega su sepelio la autoridad eclesiástica por haber sido quemado el cadáver, y las cenizas continúan á bordo del *Hispania*, buque en que fueron trasladadas de Liorna al puerto de Faro.

En este asunto los testamentarios son los culpables de todo, por no cumplir la voluntad del muerto, una vez fuera de la jurisdicción italiana.

Como ya hemos publicado el primer decreto y artículo de la Instrucción general de Sanidad pública, de su nueva publicación reformada, sólo haremos relación de las variantes, evitando á nuestros suscriptores la molestia de volver á ver en estas columnas repetido lo ya publicado hace pocos meses.

Las variaciones no son muchas, y no todas de importancia, dado el caso que su totalidad no resulte letra muerta.

A pesar de nuestros reiterados recordatorios, para el pago de suscripciones, y á pesar de haber remitido los sobres solicitados para dicho objeto, nos vemos en la precisión de anunciar el giro á estos compañeros, con el recargo del 10 ó el 12 por 100, según la casa banca que de ellos se encargue.

Ha habido compañero que, hace más de un mes, nos pidió nada menos que seis sobres monederos, que enviamos bajo paquete certificado, y ésta es la fecha que ni ha acusado recibo; publicaremos su nombre y residencia, si no cumple, en el número próximo.

Recomendamos á nuestros compañeros que lean el anuncio de la reputada fabricación de *Productos farmacéuticos* de D. Antonio Serra, de Reus.

Imprenta de Jaime Ratés (sucesor de P. Núñez).

Plaza de San Javier, 6.—Teléfono núm. 1221.